SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Fecha de Solicitud: 22/10/2025	**Área de Origen:** Seguridad, convivencia y Gestión del Riesgo

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 1038-2024-MIC	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2024	**Tipo de Contrato:** SUMINISTRO
Plazo Inicial: Dos (02) meses	**Fecha de Inicio:** Catorce (14) de enero (01) de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** Trece (13) de marzo (03) de 2025

Objeto: «*ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUEDO CON EL ANEXO TÉCNICO*».

Contratista: INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS – 900.984.634

Supervisor: **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**		**Valor Inicial:** TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/CTE
Número del proceso SECOP I o II: FDLS-MIC-006-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** Diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7219259&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 06**
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ N/A	**Tiempo**: Ampliar la suspensión por Diez (10) días calendario, contados a partir del veintidós (22) de octubre de 2025 (inclusive), y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: Treinta y uno (31) de octubre de 2025 (inclusive).	**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No. 2** Por Diez (10) días calendario

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 5		
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	**Tiempo**: Ampliar la suspensión por quince (15) días calendario, contados a partir del ocho (8) de octubre de 2025 (inclusive), y hasta el veintidós (22) de octubre de 2025 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: Veintidós (22) de octubre de 2025 (inclusive).	**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No. 2** Por quince (15) días calendario

MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	**Tiempo:** Dos (2) meses, contados a partir del ocho (8) de agosto hasta el ocho (8) de octubre 2025 **Fecha Terminación Final:** Ocho (8) de octubre de dos mil veinticinco (2025)	**SUSPENSIÓN NO. 2** Dos (2) meses (inclusive) o hasta que se cuente con la versión final aprobada de los nuevos lineamientos gráficos por parte de la oficina asesora de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno (Inclusive).

MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ N/A **CDP No.: N/A**	**Tiempo:** Cuarenta y un (41) días calendario, Contados a partir del veintinueve (29) de junio de 2025 (Inclusive) y hasta el ocho (08) de agosto de 2025 (Inclusive). **Fecha Terminación Final:** Ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025)	**PRÓRROGA NO. 1** Prórroga del contrato por Cuarenta y un (41) días calendario

MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ N/A	**Tiempo**: Dos (02) meses, contados a partir del veinticinco 25 de abril de 2025 (inclusive), y hasta el veinticinco 25 de junio de 2025 (inclusive).	

CDP No.: N/A	**Fecha Terminación Final**: Veintiocho (28) de junio de Dos mil veinticinco (2025).	**AMPLIACIÓN SUSPENSION No. 1** Ampliación No. 1, a la suspensión No. 1; del contrato por dos (02) meses
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ N/A **CDP No.: N/A**	**Tiempo**: Un mes (01) y quince (15) días calendario, contado a partir del 10 de marzo de 2025 (inclusive) y hasta el 25 de abril de 2025 (inclusive) **Fecha Terminación Final**: Veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).	**SUSPENSION No. 1** Suspensión del contrato por un (01) mes y quince (15) días calendario

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 36.400.000**
Valor ejecutado:	**$ 0**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la modificación solicitada):	**$ 36.400.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

FACTORES JURIDICOS

El 31 de diciembre de 2024, se suscribió contrato de suministro No. 1038-2024-MIC, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA e INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS, el cual tiene objeto *«**ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUERDO CON EL ANEXOTÉCNICO**»,* Común plazo de ejecución de dos (2) meses.

Que el **14 de enero de 2025,** las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato No. **1038-2024-MIC.**

Que el **11 de marzo de 2025,** las partes acordaron Suspender temporalmente la ejecución del Contrato **No. 1038-2024-MIC**, desde el 10 de marzo de 2025 (inclusive), hasta el 25 de abril de 2025 (inclusive). En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezarían a contar a partir del 26 de abril de 2025.

Que el **25 de abril de 2025,** las partes acordaron ampliar la suspensión del Contrato No. 1038-2024-MIC, desde el veinticinco (25) de abril de 2025 (inclusive), y hasta el veinticinco (25) de junio de 2025 (inclusive). En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezaría a contar a partir del veintiséis (26) de junio de 2025.

Que el **27 de junio de 205,** las partes acordaron prorrogar el Contrato No. 1038-2024-MIC por el término de cuarenta y un (41) días calendario. En consecuencia, el contrato se prorrogaría a partir del veintinueve (29) de junio de 2025 (Inclusive), y hasta el ocho (08) de agosto de 2025 (Inclusive).

Que el **08 de agosto de 2025,** las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del Contrato No. 1038-2024-MIC, desde el ocho (8) de agosto hasta el ocho (8) de octubre 2025 de manera automática sin que haya necesidad de acta para tal efecto, o hasta que se contara con la versión final aprobada de los nuevos lineamientos gráficos por parte de la oficina asesora de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno (Inclusive).

Que el **07 de octubre de 2025,** mediante memorando No. 20251400383303 emitido por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SDG, informa que a los modelos autorizados en el manual de Marca de la Alcaldía Mayor de Bogotá se le realizarán modificaciones a los diseños que deberán ser acogidas por las Alcaldías Locales.

Que el **08 de octubre de 2025,** las partes acordaron ampliar la suspensión de la ejecución del Contrato No. 1038-2024-MIC, desde el ocho (8) de octubre y hasta el veintidós (22) de octubre 2025 (inclusive), o hasta que se contara con la versión final aprobada de los nuevos lineamientos gráficos por parte de la oficina asesora de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno que permitiera dar cumplimiento al objeto del contrato.

Ahora bien, con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

> *[...]*
>
> **Art 1494.** *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*[1].
>
> *[...]*

Con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

En cuanto a la suspensión de un contrato estatal, el Consejo de Estado también ha señalado que esta medida es igualmente excepcional y debe aplicarse cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o circunstancias imprevistas que hagan imposible la ejecución normal del contrato. La suspensión tiene como objetivo principal salvaguardar el interés público, permitiendo que los contratos se ajusten a las condiciones legales y contractuales previamente establecidas. En este sentido, el

[1] Congreso de Colombia. (1970). Código Civil Colombiano (Art. 1494). Diario Oficial N° 42.032. https://www.sintesisjuridica.com/codigo-civil-colombiano

Consejo de Estado, en su concepto **11001-03-06- 000-2016-00001-00(2278)**[2], resalta que la suspensión debe fundamentarse en hechos objetivos y comprobables, y que su aplicación no debe utilizarse de manera arbitraria, sino exclusivamente en situaciones excepcionales que impidan el cumplimiento de los términos acordados en el contrato.

El Concepto C-363 de 2024[3] de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aborda detalladamente la suspensión de los contratos estatales, estableciendo que esta es una medida excepcional que interrumpe temporalmente la ejecución del contrato debido a circunstancias que lo impiden o dificultan. Las razones para la suspensión pueden ser de índole técnica, jurídica o económica. Esta puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados o surgir por eventos externos irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo, es decir, por razones de fuerza mayor o caso fortuito. En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, fundamenta la justificación jurídica, sobre las diferentes situaciones técnicas y administrativas, que podrían entorpecer el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Es importante resaltar que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

FACTORES TÉCNICOS:

El apoyo a la supervisión del contrato 1038-2024-MIC, ha adelantado los trámites necesarios para la obtención de los diseños y/o la línea gráfica que debe proporcionar el área de prensa del Fondo de Desarrollo Local de Suba. Sin embargo, dichos diseños deben ser remitidos a la Secretaria Distrital de Gobierno, en su calidad de cabeza del sector, con el fin de obtener la aprobación por parte del departamento de prensa distrital, en este sentido, solo una vez cumplido este proceso será posible entregarlos al contratista para ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, esto es: *"**ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUEDO CON EL ANEXO TÉCNICO**".*

La ejecución del FDLS-1038-MIC está estructurada en dos fases operativas que, en conjunto, requieren un total de 41 días calendario adicionales para su desarrollo completo y conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas del contrato.

Primera fase (días 1 al 15):

Corresponde al proceso de muestreo y validación de prendas, durante el cual el contratista elabora y presenta una muestra física de la chaqueta y las gorras institucionales. Esta muestra debe ser evaluada y aprobada por el comité técnico conformado por el apoyo a la supervisión, el operador y la oficina de prensa y comunicaciones de la alcaldía local de suba. Paralelamente, en este periodo se define el número total de tallas requeridas por la entidad (XS, S, M, L, XL y XXL), lo cual es indispensable para establecer los tiempos de producción y ajustar los procesos logísticos. Asimismo, durante esta fase, el contratista presenta un cronograma de producción y entrega.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2016). Concepto 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). Diario Oficial N° 50.788, https://www.consejodeestado.gov.co/

[3] Colombia Compra Eficiente. (2024). Concepto C-363 de 2024. Diario Oficial No. 50.788.

Segunda fase (días 16 al 41):

Una vez aprobadas las muestras por parte del comité técnico, se da inicio a la fase de producción y confección de las prendas, conforme a las cantidades, tallas y lineamientos previamente establecidos y autorizados por el comité técnico. Esta etapa implica el proceso completo de fabricación, terminados, control de calidad y alistamiento logístico para la entrega final del producto.

Dado que la aprobación de la muestra condiciona el inicio de la fabricación, y teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la producción en volumen conforme a los lineamientos institucionales de imagen y marca ciudad, se solicita prórroga de cuarenta y un (41) días calendario, de manera que se garantice la calidad, cumplimiento de los productos pactados contractualmente.

De igual manera, las situaciones específicas y/o factores técnicos anteriormente descritos *(La Secretaria Distrital de Gobierno no había emitido directrices claras ni dado línea grafica respecto a los elementos a adquirir, esto es, chaquetas),* están enmarcados dentro de los hechos exógenos, ya que se dependían de la directriz de Secretaria Distrital de Gobierno, o él envió dado línea grafica respecto a los elementos a adquirir lo cual se consideran como eventos fuera de control y de no gobernabilidad de la entidad.

Por ende, el día 22 de mayo de 2025, desde el Fondo de Desarrollo Local de Suba, se remitió memorando dirigido a la doctora Laura Catalina Giraldo Pedraza, jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, bajo el número de radicado 20256120002053. El asunto del memorando fue la solicitud de entrega de lineamientos de diseños intencionales para chaquetas y gorras de la Alcaldía Local de Suba.

En respuesta a dicha solicitud, el día 19 de junio de 2025 se recibió comunicación de la jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones, mediante radicado 20251400234343, en la cual se indicó lo siguiente:

> *[...]*
>
> *"Respetado doctor, reciba un cordial saludo.*
>
> *En atención a la solicitud: 'Desde el Fondo de Desarrollo Local de Suba se solicita el manual de marca ciudad "Bogotá" correspondiente a la vigencia 2025, con especial énfasis en los lineamientos gráficos aplicables a la producción de chaquetas y gorras institucionales destinadas al personal de las alcaldías locales."*
>
> *[...]*

Fue remitida la Circular 003-2025 enviada desde la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y el Manual de uso de marca ciudad Bogotá, documentos que han sido compartidos con los jefes de prensa de las alcaldías locales y que son de dominio público.

En el punto 16 del manual de marca, correspondiente a Indumentaria y material de identificación personal distrital, se encuentran los lineamientos para la producción de chaquetas."

Anexo a dicho radicado se adjuntaron el **Manual de Uso de Marca Ciudad Bogotá actualizado 2025**, **con el diseño de las chaquetas autorizadas o alineadas por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno**, así como **la Circular 003 de 2025**. Esta circular fue dirigida a secretarios de despacho, directores de departamentos administrativos, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales con y sin personería jurídica, directores y gerentes de entidades descentralizadas — incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, industriales y comerciales del Distrito, las sociedades de economía mixta distrital y sociedades públicas—, el sector del ente universitario autónomo, alcaldes locales,

juntas administradoras locales y veedurías distritales, en la cual se comunicó la actualización del Manual de Uso de Marca Ciudad Bogotá.

Que el **07 de octubre de 2025,** mediante memorando No. 20251400383303 emitido por la Oficina Asesora Oficina Asesora de Comunicaciones de la SGD, se informa:

> *[…]*
>
> *En atención a la solicitud elevada respecto a la autorización para el diseño y elaboración de las chaquetas institucionales, me permito informar que, conforme al Manual de Marca de la Alcaldía Mayor de Bogotá y los últimos lineamientos emitidos por la Alta Consejería para las Comunicaciones, se evidencia que el modelo autorizado corresponde a las chaquetas rojas, como se encuentran en el Manual.*
>
> *A dicho modelo se le agregarán franjas reflectivas con el fin de aumentar la visibilidad de las personas que se encuentran en territorio o en espacios de baja iluminación. Lo que permitirá prevenir accidentes, garantizar unidad visual, coherencia comunicacional e identidad institucional en todas las dependencias y equipos de trabajo, particularmente en lo relacionado con la labor de los gestores territoriales.*
>
> *En ese sentido, las alcaldías locales deberán acoger estas disposiciones y se abstendrán de adelantar diseños diferentes a los autorizados, dando así cumplimiento a lo establecido en el Manual de Marca y a las directrices impartidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.*
>
> *[…]*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) respecto a la solicitud de autorización para el diseño de las chaquetas institucionales de la Alcaldía fue recibida el día 7 de octubre de 2025, se hace necesario ampliar la suspensión del Contrato de Suministro No. 1038-2024-MIC.

En este sentido, es evidente que los hechos descritos se enmarcan dentro de circunstancias exógenas, ajenas al control y gobernabilidad de la entidad contratante, toda vez que la correcta ejecución del contrato depende del cumplimiento de las directrices emitidas por la Secretaría Distrital de Gobierno, especialmente en lo relativo a la línea gráfica de los elementos a adquirir.

Teniendo en cuenta que las causales de orden técnico relacionadas con la definición de la línea gráfica y el diseño de las chaquetas institucionales —que motivaron la suspensión No. 2 del contrato— aún persisten, y considerando que mediante la actualización del Manual de Uso de Marca Ciudad Bogotá 2025 y la expedición de la Circular No. 003 de 2025 por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, se establecieron nuevos lineamientos y directrices en materia de imagen institucional, resulta indispensable contar con claridad y precisión respecto del diseño, especificaciones y demás parámetros gráficos aprobados oficialmente por dicha entidad, ajustando los elementos contractuales a las disposiciones y parámetros institucionales vigentes.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control, ha actuado con estricto apego a los principios de legalidad y responsabilidad administrativa, adoptando medidas oportunas y proporcionales que buscan garantizar la adecuada ejecución del contrato y la protección del interés público. En consecuencia, la ampliación de la suspensión se constituye como la medida jurídicamente idónea, técnica y financieramente razonable para asegurar que el contratista continúe con las gestiones necesarias sin interrupciones, bajo su propio riesgo y sin generar cargas económicas indebidas para la entidad estatal.

Por lo anterior y una vez verificada la situación a la luz de los documentos, antecedentes y justificaciones descritas en la justificación jurídica, técnica y administrativa se considera viable la ampliar la suspensión del contrato por diez (10) días calendario, contados a partir del veintidós (22) de octubre de 2025 (inclusive), y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025 (inclusive).

IV. APROBACIONES
Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificada la situación a la luz de los documentos, antecedentes y justificaciones descritas en la justificación jurídica, técnica y administrativa se considera viable ampliar la suspensión del contrato por diez (10) días calendario, contados a partir del veintidós (22) de octubre de 2025 (inclusive), y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025 (inclusive). **Supervisor** **CÉSAR SALAMANCA ROJAS** **ALCALDE LOCAL DE SUBA** **Apoyo a la Supervisión** **EDISON GERARDO CASTILLO** **Líder Oficina de Seguridad, Convivencia y Gestión del riesgo - CPS-046-2025** **Proyectó:** Santiago Mejía Valdés – Contratista Área de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo – ALS- CPS 843-2025 **Revisó**: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 798-2025 **Revisó:** Alba López – Coordinadora Área de Contratación FDLS CPS 042-025